



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE AUMENTO
DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00389-2018-0-
2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO – NUEVO
CHIMBOTE- PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**PURIHUAMAN CARRANZA, NILTON SANTOS
ORCID: 0000-0002-6946-3797**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141x**

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Purihuaman Carranza, Nilton Santos

ORCID: 0000-0002-6946-3797

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa
Primer Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Segundo Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe
presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, también a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, al tutor de mi trabajo de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente.

Nilton Santos Purihuaman Carranza

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

Nilton Santos Purihuaman Carranza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso del sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, Perú -2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo; por ende se concluyó que en el proceso en estudio se cumplieron con todas las características señaladas.

Palabras claves: alimentos, proceso y motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process of the over-increase in food, in file N ° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, processed in the New Chimbote court of the peace attorney in Nuevo Chimbote, Peru -2021 ?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that, if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant , since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was suitable; Therefore, it was concluded that in the process under study all the characteristics indicated were met.

Keywords: Food, process and motivation.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes Locales	5
2.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.3. Antecedentes Internacionales	8
2.4. Bases Teóricas Procesales	9
2.4.1. La acción	9
2.4.2. La Pretensión.....	10
2.4.2.1. Concepto.....	10
2.4.2.2. Elementos	12
2.4.2.2.1. Sujeto.....	12
2.4.2.2.2. Objeto.....	12
2.4.2.2.3. Causa	12
2.4.2.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.....	12
2.4.3. El proceso de alimentos	13
2.4.3.1. Concepto.....	13
2.4.3.2. Finalidad.....	13
2.4.4. La prueba.....	14
2.4.4.1. Concepto.....	14

2.4.4.2. Carga de la prueba.....	14
2.4.4.3. Objeto de la Prueba	15
2.4.5. Las resoluciones	15
2.4.5.1. Concepto.....	15
2.4.5.2. Clases	16
2.4.5.2.1. Decretos.....	16
2.4.5.2.2. Autos	16
2.4.5.2.3. Sentencias.....	16
2.4.5.3. Claridad de las resoluciones.....	17
2.4.6. Bases Sustantivas.....	17
2.4.6.1. Alimentos	17
2.4.6.1.1. Concepto	17
2.4.6.2. Obligación alimentaria	18
2.4.6.3. Pensión alimentista.....	19
2.4.6.4. Reajuste de la pensión alimenticia	19
2.4.6.5. Exoneración de la obligación alimenticia	19
2.4.6.6. La Familia	20
2.4.6.6.1. Concepto	20
2.4.6.7. La patria potestad	21
2.4.6.8. Tenencia del niño y adolescente.....	22
2.4.6.9. Régimen de visitas	23
2.4.6.10. El Derecho de alimentos	23
2.4.7. Marco Conceptual	24
III. HIPÓTESIS.....	26
3.1. Hipótesis General	26
3.2. Hipótesis Específicas.....	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Diseño de la investigación	27
4.1.1. Tipo de investigación.....	27

4.1.2. Nivel de investigación.....	28
4.1.3. Diseño de la investigación	29
4.2. Población y muestra	29
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.5. Plan de análisis de datos.....	32
4.5.1. La primera etapa.....	32
4.5.2. Segunda etapa.....	32
4.5.3. La tercera etapa	33
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	33
4.7. Principios éticos	35
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados de la investigación	37
5.2. Análisis de Resultados	39
V. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	51
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	64
Anexo 4. Cronograma de actividades	65
Anexo 5. Presupuesto.....	64

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos	35
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	36
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	37
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	38

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se abordará el tema sobre el aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; que fue tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote- Perú; ya que como se observa en la actualidad existen muchos procesos sobre esta materia, es decir, es un conflicto el cual existe en mayoría.

Lo que pretende la siguiente investigación es caracterizar un proceso que esté basado en un expediente judicial, en este caso el proceso en estudio abordara todas las instituciones referentes al tema sobre los procesos de alimentos, ya que como la doctrina lo define los alimentos son todo aquello que sirve para la subsistencia de la persona y esto abarca a lo que es vestido, salud, recreación, alimentación, etc. Asimismo, debe decirse que la presente investigación se encuentra enmarcada en la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote denominada “Administración de Justicia en el Perú”.

Entonces, el presente trabajo de investigación traza como su objetivo principal, el determinar las características del proceso acerca de aumento de alimentos, con la finalidad de establecer cómo se lleva a cabo este tipo de procesos según su vía procedimental correspondiente; en los objetivos específicos que se trazó, se tiene el determinar si las partes procesales, así como el juez encargado del proceso cumplieron o no con los plazos establecidos para este proceso sumarisimo, otro objetivo es analizar si el órgano encargado de administrar justicia aplico el principio de claridad en las resoluciones expedidas por este, también determinaremos si los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron pertinentes para sustentar la pretensión solicitada en la demanda y por ultimo analizaremos si la calificación jurídica que dio el órgano encargado de administrar justicia sobre los hechos fue pertinente para sustentar la pretensión.

Dado que la presente investigación se basa en la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” debemos decir que también ahondaremos en lo que concierne a caracterizar como se encuentra la administración de justicia en nuestro país, ya que en la actualidad existe mucha desconfianza con respecto a los encargados de administrar justicia en nuestro país.

1.1. Caracterización del problema

Dado que la justicia es un tema muy importante para cualquier país del mundo y a su vez se encuentra vinculado la competitividad de los encargados de ejercerla, podemos decir primeramente que la justicia se encuentra encaminada a buscar la paz social, ya que cuando se genera un conflicto, el Estado a través de sus órganos encargados de administrar justicia buscar darle solución a dicho tema, y esto conlleva a que exista estabilidad en la sociedad.

En la actualidad se ve que los órganos encargados de administrar justicia en nuestro país carecen de transparencia y credibilidad por parte de la sociedad, debido a uno de los grandes problemas que afronta nuestro país, que es el tema de la corrupción. El autor Terreros (2017) nos dice:

Dado que la administración de justicia constituye uno de los pilares más importantes en una sociedad democrática, y la finalidad de esta es resolver los conflictos sociales impartiendo justicia, muchas veces se encuentra desorganizada, un ejemplo claro de esto es que la carga procesal por la que muchas veces afrontan los juzgados y salas nunca tienen una solución; otro problema que también encontramos es que la sociedad no tiene confianza hacia los encargados de administrar justicia, y por lo tanto esto genera inseguridad jurídica en las personas. (p.15)

Podemos decir también que la administración de justicia emana en el pueblo, pero recae en los jueces, ya que son a ellos a quienes el estado les da el poder para administrar justicia, ese poder que les confiere es denominado jurisdicción.

En una entrevista acerca de los problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú los autores Bazán y Pereyra (2015) nos dicen:

En la actualidad estamos afrontando un problema que afecta a todas las personas que están inmersas en un proceso, nos referimos a la demora de los procesos, muchas veces esto se debe a la carga procesal que afrontan los encargados de administrar justicia. (p.25)

Por otra parte, el autor Campos (2018) refiere: “Nuestro país debido a la filtración de audios concernientes a la corrupción en los cuales se encuentran inmersos jueces, fiscales, etc., genera que la población no tenga confianza sobre estos generando el problema de la inseguridad jurídica”.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote – Perú - 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote – Perú - 2021.

Objetivos específicos

1. Determinar si las partes del proceso, así como el órgano encargado de administrar justicia cumplieron con los plazos establecidos según su vía procedimental.
2. Analizar si el órgano encargado de administrar justicia aplico el principio de claridad en las resoluciones expedidas por este.
3. Determinar si los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron pertinentes para sustentar la pretensión solicitada en la demanda.
4. Analizar si la calificación jurídica dada sobre los hechos fue pertinente para sustentar la pretensión.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra justificada debido a que la administración en nuestro país se encuentra en decadencia, se investiga un proceso basado en un expediente judicial para que sirva como base tanto para estudiantes como también para personas ajenas al derecho con las ganas de querer saber acerca de este tipo de procesos, ya que como se dijo antes y se vuelve a repetir la sociedad debido a varios factores se encuentra inmersa en mayoría en los conflictos acerca de la obligación de los alimentos.

Asimismo, esta investigación nos permitirá observar la realidad desde el punto de vista de un proceso judicial, permitiéndonos observar si el órgano encargado de administrar justicia y las partes cumplen con las normas procesales que se señalan para este tipo de vía procedimental.

También debemos hacer hincapié que el presente trabajo permitirá al investigador optar su grado de bachiller en derecho, así como también darle pautas para su desenvolvimiento y la enseñanza de nueva información.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes Locales

Ibáñez y Cerna (2018) en su investigación titulada “Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015 - 2017” concluye que, de acuerdo a la legislación actual existe un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes, es decir, que existe una vía por la que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil; también debe decirse que dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

Pérez (2018) en su investigación titulada “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” concluye que, si se tuvieran que analizar los criterios legales para así poder determinar la pensión de alimentos en los procesos judiciales, los jueces deben de tener en cuenta tanto criterios objetivos como los subjetivos, ya que estos tienen que estar concatenados, también es cierto decir que la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma, es decir, antes de ceñirse a la norma, deben de poner ante todo lo que se benefician para el niño, dado que eso implica velar por el interés superior del niño o adolescente, tal cual fuese el caso.

Chávez (2017) en su investigación titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” llega a la conclusión de que en nuestra legislación peruana ya no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos que tiene el obligado, dado que con los elementos que se tienen y a su vez tomando en cuenta las necesidades reales así como las necesarias que tiene el alimentista se debe de fijar la pensión; todo esto se encuentra señalado en nuestro ordenamiento sustantivo, lo único que le haría falta a nuestro ordenamiento para complementar todo lo mencionado sería un poco más de criterio para fijar los montos de acuerdo a cada caso en concreto que se presente,

teniéndose la carga de la prueba, ya que mediante ésta el obligado puede acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.

Pillco (2017) en su investigación titulada “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana” concluye que, la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.

Zapata (2017) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP- FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017” concluye que, los procesos de alimentos deben resolverse con celeridad, dado que por su misma naturaleza se requiere una respuesta rápida a la petición, en nuestra legislación para tramitar este tipo de procesos, se establecieron dos vías, una de ellas es la del proceso único, en la cual se tramitan los procesos de alimentos referentes a niños y adolescentes, mejor dicho los menores de edad, también tenemos la vía del proceso sumarísimo, en el cual se tramitan los procesos de alimentos concernientes a los mayores de edad, dado que ellos pueden pedir alimentos siempre y cuando se encuentren cursando estudios superiores con éxito.

2.2. Antecedentes Nacionales

Ancó (2018) en su investigación titulada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015” concluye que, en la mayoría de casos estos tienen que ser impulsados de parte haciéndose una liquidación de pensiones devengadas, para que así el juez pueda observar que el obligado no cumple con la sentencia dada, también debe hacerse mención que los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y en la investigación se observa que existen expedientes que son del año 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableció en su sentencia dada.

Rojas (2018) en su investigación titulada “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017” arriba a la siguiente conclusión, que, dado que la seguridad jurídica forma parte consustancial del Estado de derecho, dado que influye en el desempeño de los juzgados de Paz Letrado, para así garantizar un correcto ordenamiento jurídico, consolidando también la interdicción arbitral, teniendo en cuenta que el derecho alimenticio, es un derecho fundamental reconocido al alimentista por el cual debe ser asistido por otra persona, a la cual se le denominara deudor alimentario, este será con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Delgado (2017) en su investigación titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016” concluye que, las pensiones alimenticias se dan en su mayoría de veces de acuerdo al monto que gana la persona demandada, pero también con las necesidades del alimentista, es por ello, que nuestra legislación abarca todos estos conceptos, pero tampoco puede decirse a ciencia cierta el “quantum” del aproximado de una pensión alimenticia, dado que tendría que analizarse cada caso en concreto; de lo que se puede observar de la investigación que se realizó, se recaba que en el sector de San Juan de Lurigancho los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.

Salas y Huamani (2016) en su investigación titulada “Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de rio grande, Condesuyos, Arequipa, 2016” concluye que, a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia.

Quispe (2015) en su investigación titulada “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014” concluye que, la obligación alimentaria comienza con la concepción, y ésta persiste durante la adolescencia, acabando con el cumplimiento de la mayoría de edad que la ley establece obligación puede para su extinción de calidad de menor de edad; asimismo, esto no quiere decir que se extinga por completo, dado que la obligación subsiste cuando los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad se encuentren cursando con éxito los estudios superiores; solo en esos casos el obligado puede proveer el sostenimiento requerido.

2.3. Antecedentes Internacionales

Cubillo (2017) en su investigación titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica” concluye que, al darse un ejemplo con respecto a los métodos directos que se dan de pago se refiere a la retención salarial, la cual se encuentra contemplada en la legislación de Costa Rica, dado que el pago se practica directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria; asimismo, sobre los mecanismos de garantía, se puede dar un ejemplo el cual es la anotación preventiva de la demanda de alimentos, la cual se encuentra autorizada por la legislación salvadoreña; ya que ésta trae como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes, entonces, es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos.

Moreira (2011) en su investigación titulada “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo” concluye que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas

donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

2.4. Bases Teóricas Procesales

2.4.1. La acción

Para el autor Rioja (2010) el término acción en derecho viene a ser la potestad o poder que toda persona posee para poder acudir al órgano que compete en la materia correspondiente, a fin de pedir protección jurídica; entonces, mediante esta facultad todo individuo sujeto de derecho tiene la facultad para acceder al sistema de justicia para que así el órgano jurisdiccional competente resuelva la controversia originada.

También tenemos al autor Estrada (2015), el cual nos dice que la acción en el campo del derecho viene a ser la forma por la cual se hace valer la pretensión, ya que la acción consiste en la facultad que tiene toda persona para dar impulso a la actividad jurisdiccional, debe hacerse mención también que para que se dé la pretensión debe de haber el ejercicio de acción, ya que como se sabe la pretensión es la conducta por la cual se hace o no valer un derecho subjetivo y en cambio la acción consiste en la forma por la cual se hace valer la pretensión de un derecho subjetivo.

Asimismo, la autora Calaza (2010) menciona que, la acción es un derecho subjetivo que toda persona posee para poder interponer un pedido ante el órgano encargado de administrar justicia, en otras palabras, se puede decir que es el ejercicio por el cual se pide tutela de un derecho o se hace cumplir una obligación.

En otras palabras, podemos decir que la acción es la facultad que permite a la persona acceder al servicio de justicia a fin de formular una petición para dar solución a un conflicto originado por la vulneración de un derecho; asimismo, el investigador Matheus (s.f.) dice: “Una gran parte de la doctrina conceptúa correctamente a la acción como un poder jurídico, entendiendo que aquella constituye el poder atribuido a los justiciables de provocar una sentencia por parte de los tribunales”.

Por otro lado, el Rioja (2010) precisa:

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como el derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social. (p.12)

Montilla (2008) precisa que el término acción en derecho viene a ser la facultad que de acuerdo a los derechos fundamentales para la persona que establece la constitución, esto lo posee cualquier individuo, para el acceso al órgano jurisdiccional, dado que son ellos quienes se encargan de la administración de justicia, ya que mediante este poder lo que se busca es el proteger los derechos que poseen las personas mediante la debida aplicación de la norma.

2.4.2. La Pretensión

2.4.2.1. Concepto

El autor Bohórquez (2016) nos dice que la pretensión viene a ser la declaración de voluntad de la persona la cual acude a un órgano jurisdiccional, es decir, se entiende como la petición realizada ante el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, este se desliza de la acción, ya que la acción es la facultad de todo individuo para acceder al sistema de justicia cuando se incurra en un conflicto de intereses.

Del mismo modo, el autor Quisbert (2010) nos dice que, es la declaración de voluntad de un individuo, haciendo una exigencia para que un interés ajeno se subordine al suyo, pues ésta tiene que ser declarada por un juez mediante una sentencia judicial, es decir, la pretensión se plasma en la petición y se encuentra encaminada a la declaración de la autoridad competente.

El autor Machicado (2010) refiere que la pretensión es la petición dirigida al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener una declaración de la autoridad competente que le dé el carácter de cosa juzgada, la cual es caracterizada como tal por la solicitud

presentada, la pretensión se puede observar en la demanda, ya que ahí el demandante postula su pedido, con la fundamentación adecuada.

Del mismo modo, el autor Rioja (2017) menciona:

El vocablo “pretensión” se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa; ésta nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (p.15)

Asimismo, para Hernández (2016) se refiere a la voluntad que tiene un individuo, por el cual presenta su pedido ante el órgano jurisdiccional a fin de que, en una actuación de fondo sobre el pedido realizado, el ente jurisdiccional declare una situación jurídica, cabe mencionar que este pedido se realiza mediante el escrito de demanda, ya que es allí donde el individuo realiza su pretensión mediante el ejercicio de la acción.

Castaño (2011) nos dice que el término pretensión es el acto por el cual una persona reclama una tutela concreta, asimismo, se puede decir que la acción es el derecho abstracto a una tutela judicial efectiva, y entonces, la pretensión vendría a ser la declaración de voluntad, dada esta como un acto jurídico procesal, con la plasmación de un querer formulado concretamente a un derecho sustancial, ante el Estado, para que reconozca o diga ese derecho contra un demandado, en la sentencia favorable.

Asimismo, para Hernández (2016) se refiere a la voluntad que tiene un individuo, por el cual presenta su pedido ante el órgano jurisdiccional a fin de que, en una actuación de fondo sobre el pedido realizado, el ente jurisdiccional declare una situación jurídica, cabe mencionar que este pedido se realiza mediante el escrito de demanda, ya que es allí donde el individuo realiza su pretensión mediante el ejercicio de la acción.

2.4.2. Elementos

2.4.2.1. Sujeto

Cuando hablamos de los sujetos de la pretensión, nos referimos a las partes que se encuentran involucradas en el proceso, ya que estas vienen a ser indispensables en el proceso, el primer sujeto hace referencia al demandante, que es quien formula el pedido ante el órgano jurisdiccional, el otro sujeto es el demandado que es sobre quien recae el pedido solicitado por el demandante y la tercera parte viene a ser el juez (Rioja, 2017).

2.4.2.2. Objeto

Cuando nos referimos al objeto de la pretensión nos referimos a la constitución de la finalidad que se plantea en el petitorio, ya que lo que busca ésta es que el juez tome conocimiento del pedido realizado (Rioja, 2017).

El autor Segura (s.f.) nos dice que el objeto de la pretensión viene a ser el porqué del pedido, mejor dicho, en otras palabras, el pedido en sí, en concreto, ya que el pedido tiende a ser conciso, mejor dicho, el objeto de la pretensión es la finalidad que se busca con esta petición.

2.4.2.3. Causa

Se refiere al fundamento de la pretensión, es decir, de donde se genera el hecho de la pretensión, el porqué de ésta; podemos referirnos al interés jurídicamente protegido (Rioja, 2017).

2.4.2.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

La pretensión del presente proceso, consiste en que la demandante pretende el aumento de la pensión alimenticia para sus menores hijos, dado que no se encuentra en las posibilidades de cubrir todos los gastos de su menor hijo y aludiendo a que el demandado trabaja y que tiene el deber de velar por la integridad de su menor hijo.

2.4.3. El proceso de alimentos

2.4.3.1. Concepto

La (Constitución Política del Perú, 1993) en el artículo 6 establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, por lo tanto, se puede decir que este proceso consiste en exigir al alimentante dar todo lo necesario para el sustento del alimentista, ya que esta tutela un derecho fundamental el cual es el derecho a los alimentos (Huamani, 2017).

A nivel general sobre el proceso, encontramos al autor Monroy (2015), el cual nos dice que el proceso viene a ser el conjunto de actos que se encuentran encaminados a darle solución a los conflictos de intereses que se plantean, también se puede afirmar que hace referencia a un conjunto de actos compenetrados que se encuentran ejecutados con ciertas reglas que deben realizarse con arreglo a la función de jurisdicción del Estado.

Este proceso es utilizado para reclamar un derecho que se origina desde la concepción, esto quiere decir que en el proceso de alimentos se discuten los conflictos de brindar los alimentos, aumentarlos, reducirlos, cambiar la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia (Leyva, 2014).

2.4.3.2. Finalidad

La finalidad de este proceso es declarar la obligación alimentaria ya sea para aumentarlos, reducirlos, cambiar la forma de prestar los alimentos, exonerarlos, prorratearlos o también podría existir una extinción de la obligación alimenticia y según sea el caso se señala su monto y manera de cumplimiento (Placido, 2011).

Debe decirse también que, en los procesos de alimentos, la finalidad de éstos es que se fije la obligación de alimentos, pero debe hacerse mención que en este proceso no solo se tramita el monto de la pensión alimenticia, sino también las exoneraciones, los prorrateos, entre otras.

Asimismo, el autor Rioja (2009) precisa:

“El fin del proceso oscila entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia”. (p.1)

2.4.4. La prueba

2.4.4.1. Concepto

Cuando hablamos de prueba hacemos alusión a los medios de prueba de los cual se vale la pretensión para formular dicho pedido; la prueba presenta una parte sustantiva que abarca lo que es la determinación de los medios de prueba, su admisibilidad y el valor probatorio de los diversos medios de prueba (Orrego, 2011).

El autor Matheus (2013) dice que la prueba se puede entender como todo motivo o razón que se aporta al proceso para dar veracidad a los hechos que allí se exponen, entonces la prueba es todo de lo que se valgan los sujetos para probar lo dicho por ellos.

Debe decirse que el término “prueba” desde una vista gramatical se conceptualiza como la examinación de las características de cosas o personas, en el ámbito del derecho este término comprende otro significado, ya que ésta se utiliza con la finalidad del convencimiento de la verdad de un determinado hecho; también puede decirse que es fundamental para el proceso ya que si los hechos son probados de acuerdo a las pruebas ofrecidas tienen una gran influencia decisiva.

2.4.4.2. Carga de la prueba

Esta viene a ser la aplicación a la materia probatoria; esta comprende dos aspectos uno subjetivo y el otro objetivo, en cuanto concierne a lo subjetivo esta hace referencia a la situación que las partes tienen frente a cada hecho que requiere prueba y el objetivo se refiere a lo que ha sido probado y no en quien ha comprobado (Ovalle, 2000).

El autor Torras (2017) nos dice que la carga de la prueba le compete a la persona que alega hechos, que son materia de probanza, ya que el que dice o intenta hacer de cierto algo; entonces para que el juez pueda dar por ciertos los hechos alegados, se deben de aportar pruebas que corroboren tales afirmaciones, siendo ahí cuando viene la responsabilidad de las partes de probar sus hechos para que así pueda el juez resolver el conflicto generado de manera justa, pudiendo basar su decisión en pruebas.

2.4.4.3. Objeto de la Prueba

Cuando hablamos del objeto de la prueba hacemos alusión de “el para qué, de la prueba, es decir, la probanza de los hechos” (Orrego, 2011).

La autora Castillo (2010) refiere que el objeto de la prueba es probar los hechos que se exponen en el proceso y no las simples afirmaciones, ya que las afirmaciones solo constituyen los supuestos de las normas jurídicas, dicho que en cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que se correría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”.

2.4.5. Las resoluciones

2.4.5.1. Concepto

Son actos que realiza el ente jurisdiccional resolviendo las peticiones de las partes en un proceso u ordenando el cumplimiento de algunas medidas procesales, es decir vienen a ser las pronunciaciones que emiten los jueces sobre cuestiones que se tramitan vía judicial (Castro, 2013).

Para el investigador Cavanni (2017) las resoluciones judiciales son actuaciones judiciales emitidas por los jueces para dar comunicación a las partes sobre el proceso en curso que estas conlleven, también el referido autor difiere que las resoluciones se pueden dar de dos formas:

a) “Las resoluciones como documentos. Este tipo de resoluciones son referenciados a un grupo de enunciados normativos que están entregados por algún órgano jurisdiccional”.

b) “Las resoluciones como actos procesales. Este es un acto procesal esencial, ya que implica un hecho jurídico con voluntad por parte del juzgador que se da mediante un proceso, emitiendo en ésta una decisión o no”.

2.4.5.2. Clases

2.4.5.2.1. Decretos

El artículo 121 del (Código Procesal Civil, 1984) inciso 1 establece: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Esto señala que este tipo de resoluciones judiciales dan impulso al proceso; es un simple trámite que no necesitaría de una fundamentación.

2.4.5.2.2. Autos

El artículo 121 del (Código Procesal Civil, 1984) inciso 2 señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación desmedidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

2.4.5.2.3. Sentencias

El artículo 121 del (Código Procesal Civil, 1984) inciso 3 señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.4.5.3. Claridad de las resoluciones

Cuando hablamos de la claridad en los textos judiciales hacemos alusión a la debida motivación y argumentación jurídica que toda resolución judicial debe contener de acuerdo a derecho, también se puede decir que ha pasado a ser una exigencia ya que mediante la aplicación de la claridad se explican ciertas razones que hacen que el mundo exprese el derecho, ya que ésta tiene una importancia esencial (Carretero, 2017).

Del mismo modo, el autor Arias (2017) nos dice que:

La claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales. (p.7)

La claridad puede decirse que es uno de los criterios que normalmente es ausente en el razonamiento jurídico local, ya que este consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín; también puede decirse que la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008).

2.4.6. Bases Sustantivas

2.4.6.1. Alimentos

2.4.6.1.1. Concepto

Los alimentos en sentido general, se refieren a las sustancias nutritivas que toma un organismo para mantener sus unciones vitales, pero en el campo de derecho, el alimento tendría un significado homogéneo al del general, dado que los alimentos es una institución jurídica, la cual sirve para satisfacer las necesidades vitalicias del alimentista, tales como;

el vestido, educación, recreación, alimentación y salud, es decir, para el ámbito del derecho, esta hace referencia a los insumos patrimoniales y extra - patrimoniales que las personas naturales necesitan, no sólo para desarrollarse y mantenerse con vida dentro de un “mínimo ético humano”, como generalmente lo interpreta la práctica judicial, sino también para que puedan interactuar óptimamente dentro de los esquemas de la interacción social.

Del mismo modo, el autor Palacios (2016) dice que:

Los alimentos se no agotan con la independencia físico-personal, sino con la autosuficiencia interactiva-social, no es el hecho de que las personas tengan un equilibrio vital, sino que se requiere que éstas tengan la estabilidad social necesaria para que gocen de ese equilibrio vital; de ahí que no es extraño que los hijos tengan derecho a recibir alimentos mientras estudian con provecho (en tiempo y rendimiento) sus estudios superiores o técnicos, aun cuando hayan adquirido la mayoría de edad. De nada sirve sustentar el desarrollo personal de los individuos si estos no pueden interactuar íntegramente dentro del sistema social.

2.4.6.2. Obligación alimentaria

El autor LLauri (2016) considera que la obligación alimentaria contiene las siguientes características:

1. Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

La autora Gaitán (2014) nos dice que la obligación de alimentos es recíproca, asimismo, debe mencionarse que ésta se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico.

2.4.6.3. Pensión alimentista

La pensión alimenticia para Gómez (2007) es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

Para el autor Garzón (2018) la pensión alimenticia es el derecho que toda persona menor de edad o cónyuge tiene para recibir por parte de su obligado, esta pensión puede ser recibida en dinero o especie, esto para poder cubrir las necesidades primordiales como el sustento, la habitación, el vestido, asistencia médica y la educación, asimismo, se puede decir que la pensión alimenticia se da de manera mensual.

2.4.6.4. Reajuste de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C). (Maldonado R. 2014).

La autora Castillo (2018) nos dice que, el reajuste se hace de acuerdo tanto a las necesidades del alimentista como a las posibilidades del obligado, dado que en muchas oportunidades se pueden pedir variaciones acerca del monto, como el aumento o la reducción; pues los reajustes se encuentran contemplados en nuestra legislación peruana cuando fuera necesario el caso y luego de analizar si en verdad el alimentista necesita y el obligado se encuentra en las posibilidades de brindarla.

2.4.6.5. Exoneración de la obligación alimenticia

La exoneración de la obligación alimenticia se da, siempre y cuando se pruebe que el alimentista no necesita más prestación de dicha institución y cuando el obligado no esté en las posibilidades de brindárselos, tal fuese el caso, si el obligado sufriese un accidente y por consiguiente quedara incapacitado.

Para Chávez (2017) en su investigación sobre la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo expresa que:

Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación. El artículo 483 del Código Civil afirma que “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos (...). Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión:

1. De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.
2. Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración”.

El autor Sergio (2013) dice que, la obligación alimentaria cesa cuando el alimentista haya alcanzado la mayoría de edad, pero si en caso fuera que este siguiendo estudios superiores con éxito la obligación alimentaria no se extinguiría, sino que se prorrogaría hasta que este culminara sus estudios superiores, asimismo sobre este supuesto nuestra norma no recoge supuestos concretos y requiere de la interpretación judicial para declarar el cese en un contexto de estudios superiores cursados; asimismo, debe mencionarse que el obligado se encuentra legitimado para solicitar el cese tan solo probando la finalización de los estudios (entiéndase el plan curricular), y no necesariamente con la obtención del título respectivo, aunque más allá de la rebeldía de los alimentistas, la sentencia expresa las razones de su decisión.

2.4.6.6. La Familia

2.4.6.6.1. Concepto

Para Machicado (2009) la familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso.

La autora Martínez (2012) nos dice que la familia es la unión de las personas que pueden compartir un proyecto de vida en común, así como también pueden compartir sentimientos como, reciprocidad, dependencia y afectividad; pues las familias en un ámbito general no sólo tienen que estar unidas por vínculos de consanguinidad; en el ámbito del derecho la familia es designada como el núcleo de la sociedad es por ello que se le brinda seguridad.

Del mismo modo, el autor Vela (2015) dice que:

Es importante señalar que la familia siempre será una entidad en constante cambio en razón a las variaciones en las dinámicas sociales que la atraviesan, pero que independientemente de estas, generalmente ha conservado las funciones que en todas las sociedades le han sido asignadas como institución primaria para la transmisión de valores y tradiciones (socialización primaria), producción, reproducción, protección de la vida, control social y que con los cambios contextuales se transforma la manera en que se desempeñan. De otro lado el concepto de familia es multidimensional y multidisciplinario, lo que permite que sea estudiada desde una perspectiva integradora; desde la biología la familia nace con el encuentro de dos seres humanos de sexo distinto que se unen con el fin primario de generar la reproducción y que tiene como fin último la conservación de la especie; de igual manera bajo una perspectiva biológica sólo se reconoce como familia la unión de individuos bajo lazos de sangre. (p.6)

2.4.6.7. La patria potestad

La patria potestad para Saldaña (s.f.) considera que implica una serie de derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos asistencia protección alimentación obligaciones de crianza y representación jurídica todo mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado, este complejo de derechos y obligaciones recibe la denominación tradicional de patria potestad la cual es una institución jurídica fundamental para el bienestar de los menores.

Debemos decir que la patria potestad hace alusión al conjunto de derechos y así también como las obligaciones que la ley les otorga a los padres sobre los menores hijos que estos tengan, el objeto que tienen los padres es velar por el sostenimiento y así como también la educación de los hijos; también podemos decir que la patria potestad se encuentra ejercida por el padre y la madre y ambos poseen derechos iguales para ese ejercicio; sin embargo, esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; siendo el caso si uno de los dos faltase de hecho, el que quede se encontrará capacitado para ejercer la patria potestad, dado que la patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y que se encuentra confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

La autora Aguilera (2018) con respecto a la patria potestad nos dice que esta se ejerce sobre los hijos no emancipados. Asimismo, también, se debe aclarar que esto es fundamental en toda la normativa referente a la patria potestad y a la guarda y custodia, que la patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad.

2.4.6.8. Tenencia del niño y adolescente

En el artículo 84 del (Código del Niño y el adolescente) establece los siguientes requisitos para la tenencia de un menor:

Cuando los padres del concebido no llegan a una conciliación u acuerdo en cualquiera de los aspectos, el señor juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El concebido permanecerá con el progenitor con el cual estuvo más tiempo en convivencia siempre y cuando le sea conveniente.
2. El concebido menor de tres (3) años permanecerá al lado de la madre.
3. Con lo dicho anteriormente, al padre se le señalizara un régimen de visitas.

El juez siempre priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor le garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

La tenencia del menor de edad, viene a ser una institución que establecerá cuál de los padres se quedará a cargo del menor, dado que cuando existe una separación de los padres por una infinidad de motivos se tiene que establecer a cargo de quien estará el menor, siendo por ello que se regule esta figura, esto puede llevarse a cabo mediante una conciliación, en la cual se establecerá la tenencia del menor, así como también el régimen de visitas, así como también a esto se puede anudar el monto de la pensión alimenticia que recibirá que tenga la tenencia del menor de edad

2.4.6.9. Régimen de visitas

El régimen de visitas son reglas pactadas por ambos progenitores cuando han sido por mutuo acuerdo o pueden ser impuestas por el juez cuando no ha existido un acuerdo entre los progenitores en situaciones de separación, divorcio en donde se va a regular el tiempo, modo y lugar en que se llevará a cabo las visitas para que así pueda seguir manteniendo comunicación el progenitor no custodio y los hijos. (Castillo, 201

Sobre el régimen de visitas, podemos decir que es el derecho del padre separado que tiene para poder tener contacto con el menor o menores que tienen, dado que cuando se da una separación de los padres, se tiende a que uno de ellos adquiere la patria potestad.

El autor Guevara (2016) nos dice que, el régimen de visitas es una figura jurídica que busca conservar la unión, el cariño y el afecto entre padres e hijos así ya no vivan juntos, asimismo, permite que los niños se desenvuelvan bajo un ambiente de amor familiar y que los padres ejerzan su derecho y deber de crianza y cuidado de su descendencia.

2.4.6.10. El Derecho de alimentos

El artículo 6° de la (Constitución Política del Perú, 1993) establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

En nuestro código civil peruano se encuentra regulado el derecho a los alimentos, ya que como se sabe los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para la subsistencia de la persona, en eso hacemos hincapié en lo que es habitación, vestido, calzado, educación,

instrucción, medicación y también se entiende que esto comprende los gastos que conllevan desde el embarazo.

Para el autor Llauri (2016) nos dice que, dado que el derecho a los alimentos es una institución jurídica regulada por la Constitución Política del Perú y las demás normas supletorias, como las que se encuentran en el Código de los Niños y Adolescentes; pues como se sabe el derecho a los alimentos es un derecho irrenunciable, el cual, nace desde la concepción y se extingue cuando se adquiere la mayoría de edad o si fuese el caso éste podría prorrogarse si el hijo mayor de edad se encontrase cursando estudios superiores de manera exitosa.

El autor Reyes (2013) nos dice que, el derecho alimentario es un derecho irrenunciable, el cual posee toda persona humana, puede decirse que ésta es una institución jurídica regulada por nuestro ordenamiento jurídico y se encuentra basada en principios, tales como; la del interés superior del niño, ya que como se sabe la institución de los alimentos abarca todo lo que sea necesario para la subsistencia del alimentista, ya que esto se considera una obligación legal de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, se puede decir que el derecho alimentario es un derecho natural perteneciente a toda la humanidad, que se origina por las propias necesidades de la naturaleza, ya que si una persona no se alimenta, generaría su deceso, siendo por ello que esta obligación legal, recae, sobre la o las personas que dieron la vida a este nuevo ser, tales vienen a ser los padres, ya que ellos ante la ley son los que poseen la patria potestad los cuales tienen que hacerse cargo de todas las necesidades que posee el alimentista.

2.4.7. Marco Conceptual

Análisis: El análisis es el estudio o método de investigación que realizamos a alguien o alguna materia. (Definición ABC, 2007).

Calidad. La calidad se define como la valoración que se tiene de algún producto u objeto con el fin de satisfacer nuestra necesidad o solo puede ser el comentario de una opinión analítica. (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es el último órgano jurisdiccional donde se puede apelar y protestar por algún derecho u obligación. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Wikipedia, 2013)

Expediente. Es la carpeta en concreto del proceso, donde están todos los recaudos y actuaciones judiciales que se puedan establecer en el proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es el órgano jurisdiccional con poder y competencia para desarrollar y resolver los casos del tipo penal (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Es la acreditación que tienen que hacer los sujetos procesales para lograr la credibilidad del juez ante los hechos. (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Esta palabra es un adjetivo que se entiende por la transformación de algunos aspectos o el cambio de algo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

1. El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506- JP-FC-01; juzgado de paz letrado – Nuevo Chimbote- Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos ; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

3.2. Hipótesis Específicas

- Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.
- Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, en el proceso en estudio.
- La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p. 118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso

judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado – Nuevo Chimbote-Perú, comprende un proceso contencioso sobre aumento de pensión de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO, NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre aumento dealimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote – Perú - 2021?	Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de NuevoChimbote – Perú -2021.	El proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01, tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote – Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Analizar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidasen el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	3. Determinar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	4. Analizar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del

proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la investigación

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART. 424Y425 CPC	X	
	AUDIENCIA ÚNICA	ART. 554 CPC		X
	SENTENCIA	ART. 555 CPC, establece que el juez tiene 10 días para emitir sentencia		X
PARTE DEMANDANTE	DEMANDA	ART. 424 Y 425 CPC (BASE PROCESAL)	X	
PARTE DEMANDADA	APELACIÓN	ART. 556 CPC (BASE PROCESAL)	X	

El expediente judicial, el cual trata sobre aumento de alimentos, siendo éste un proceso civil, el cual fue tramitado por la vía del proceso sumarísimo, de acuerdo al artículo 546° del Código Procesal Civil.

“El juez declaró admisible la demanda que interpuso el demandante sobre aumento de alimentos, fijando como su vía procedimental la del proceso sumarísimo”.

Asimismo, la demanda interpuesta por el demandante reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de acuerdo a los artículos 424° y 425° del código procesal civil, con respecto a la admisión de la demanda, el juez cumplió con el plazo previsto, con respecto a la contestación de la misma, puede observarse del análisis del expediente que el demandado si cumplió con el plazo previsto, el cual se encuentra regulado por el artículo 554° del código procesal civil, con respecto a la fijación de la fecha de la audiencia única, el juez no cumplió con el plazo que prevé el artículo 554° del código procesal civil, con respecto a la emisión de la sentencia, puede observarse que el juez tampoco cumplió con el plazo establecido en el artículo 555° del código procesal civil.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-CLARIDAD Y COHERENCIA -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°6	SANEAMIENTO PROCESAL	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°10	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

De las resoluciones en análisis puede apreciarse que el órgano jurisdiccional las emitió con claridad, precisión y congruencia, de acuerdo a los actos que se dieron y también con la debida aplicación de los principios, en la sentencia puede apreciarse que tuvo un lenguaje comprensible, con poco tecnicismo, así como también fue coherente y ordenada.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	- ACTA DE NACIMIENTO - RECIBO DE PENSIÓN - SOLICITUD DE RECORD DE NOTAS - KARDEX DE NOTAS	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	
PRUEBA DE OFICIO	INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DEL DEMANDANTE	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	

Del análisis del expediente en estudio, los medios probatorios ofrecidos por ambas partes pueden decirse que, si fueron pertinentes, dado que las documentales ofrecidas por ambos ayudaron al esclarecimiento de la controversia.

Prueba de oficio, según lo prescrito en el párrafo del inciso segundo del artículo 51° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes, el cual prescribe que el Juez cuenta con determinadas facultades inquisitivas para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION HECHOS	DE	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
AUMENTO ALIMENTOS	DE	IMPROCEDENTE	ARTICULO 424° y 473° DEL CC.	x	

Con respecto al expediente judicial en análisis, la calificación jurídica realizada de acuerdo a los puntos controvertidos, debe señalarse que los hechos que son materia de probanza son los siguientes: 1) Determinar si ha aumentado el estado de necesidad del alimentista”, 2) Verificar si el alimentista se encuentra cursando estudios con éxito”, 3) Determinar si ha aumentado la capacidad y posibilidades económicas del demandado”.

5.2. Análisis de Resultados

Con respecto al análisis de resultados hacemos referencia a la parte de un informe en el cual se brinda conexión a los puntos de los datos recolectados a lo largo de la investigación, para así poder arribar a las conclusiones, en otras palabras, podemos decir que es la parte en la cual se va a procesar toda la información recopilada para su respectivo análisis, para así poder expresarla de manera comprensible y ordenarla poder plasmarla en las conclusiones.

Cumplimiento de plazos

En cuanto a los plazos que se dieron en el proceso en estudio, acorde éste a la vía del proceso sumarísimo por ser un proceso sobre aumento de alimentos, dicha vía procedimental se encuentra regulada por el artículo 546° de nuestro código procesal civil, también debe hacerse mención que de acuerdo a los datos recopilados en nuestros cuadros de resultados se puede apreciar que el juzgador no cumple con los plazos establecidos para esta vía procedimental esto se debe en su mayoría de veces a la carga procesal que enfrenta, en cuanto a las partes procesales se observa que si cumplen con los plazos, dado que si no

cumpliesen pueden tener consecuencias tales como que se le declarase rebelde en caso de que el demandante no contestase o si hubiese que subsanar una omisión se dé el archivamiento del proceso.

Rendón (2017) refiere:

El plazo se entiende como “el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos”. A su vez, el plazo procesal es “el establecido para realizar actos procesales”. Para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los códigos procesales. (p.3)

También debe mencionarse que todas las actuaciones procesales deben llevarse a cabo dentro del plazo que la norma jurídica establece, siendo que el lazo procesal es entendido como el periodo de tiempo que la ley establece para que las partes de proceso puedan realizar sus actuaciones; asimismo, estos plazos se encuentran contenidos en los códigos procesales y establecen los lazos para cada vía procedimental.

Claridad de las resoluciones

De las resoluciones en análisis, que son la resolución número 6 que establece el saneamiento procesal al proceso y la resolución número 10 que fija la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que el magistrado las emitió con claridad, precisión y congruencia, de acuerdo a los actos que se dieron y también con la debida aplicación de los principios, en la sentencia puede apreciarse que tuvo un lenguaje comprensible, con poco tecnicismo, así como también fue coherente y ordenada, también podemos decir que esto debe darse de manera obligatoria, ya que esto corresponde un derecho de parte de los justiciables, ya que ellos deben de tener el derecho a la comprensión de las resoluciones que se emiten en el proceso al cual pertenecen.

Barranco (2017) refiere:

La claridad en las resoluciones no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la

sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional.

Podemos decir que la claridad de las resoluciones implica tener un lenguaje jurídico claro al momento de emitirlas, dado que constituye un derecho constitucional de importante relevancia, el magistrado entonces tiene la obligación de mostrar un lenguaje de entendimiento para las partes de un proceso, para que así puede verse aplicado este principio.

Pertinencia de los medios probatorios

Sobre los medios probatorios observamos que la parte demandante fijó como medios probatorios el acta de nacimiento de la menor, con la cual acredita la relación paterno-filial y boletas de compras que realiza para su menor hija, en cuanto al demandante, éste anexa a su contestación de demanda su Kardex de notas y su recibo de la pensión que paga en la universidad que estudia, esto a fin de establecer que se encuentra con gastos debido a que se encuentra cursando estudios superiores, asimismo, el juez a fin de esclarecer la situación académica del demandado solicita una prueba de oficio que consiste en solicitar un informe sobre la situación académica a la universidad en la que el demandado se encuentra cursando estudios superiores.

Bustamante (2018) refiere:

El derecho a probar no implica que los sujetos procesales legitimados para ello gocen de un derecho a aportar toda clase de medios probatorios, muchas veces buscando acreditar hechos de cualquier naturaleza sin una conexión lógico-jurídica con lo pedido, siguiendo su solo capricho, sino que se trata de un derecho limitado por los propios principios que le dan contenido, como el de pertinencia, idoneidad, oportunidad, preclusión, adquisición, utilidad, entre otros. (p.10)

Sobre los medios probatorios que aportaron las partes al proceso, podemos decir que fueron coherentes de acuerdo a las pretensiones planteadas, ya que como se observa de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes pueden decirse que, si fueron pertinentes, dado que las documentales ofrecidas por ambos ayudaron al esclarecimiento de la controversia, también debe decirse sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas.

Calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos que se realizó de acuerdo a los puntos controvertidos se puede apreciar que, si hubo una debida apreciación de los hechos, así como también se aplicó la norma correcta al caso, tanto en primera instancia como en segunda instancia, ya que el órgano jurisdiccional basó su decisión en base al estado de necesidad del alimentista y a las posibilidades del obligado.

Becerra (2018) refiere:

La calificación legal es el acto por el cual el legislador define las incriminaciones. La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar; por eso se dice que es la acción necesaria para conocer la forma en la que el derecho le aplica al ser. A la medida del ser, ya que la calificación jurídica es la forma de definir incluido el de detectar la condición, es decir, la naturaleza incluido el objeto y el alcance jurídico del ser. (p.8)

Entonces la calificación jurídica hace alusión a la verificación de la norma aplicable a cada caso en concreto, para que así se aplique el derecho de forma correcta, mediante la calificación el magistrado realiza la acción necesaria para entender el caso y así aplicar la norma correcta.

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N 00389-2018-02506-JP-FC-01, Tramitado en el juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote del distrito judicial del santa, fueron las siguientes: Los plazos no se cumplieron de acuerdo a ley, también se logra evidenciar que, hubo claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, los medios probatorios sin fueron pertinentes para sustentar la pretensión y los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.
- Respecto del cumplimiento de plazos establecidos en el código procesal civil en el artículo 546°, se puede apreciar que en el proceso en estudio en cuanto al juzgador los plazos no se cumplieron, pero en cuanto en las partes del proceso los plazos si fueron cumplidos de acuerdo a la vía procedimental correspondiente.
- Respecto de la claridad de las resoluciones se evidencia claridad en el lenguaje jurídico, también se observa que no hubo de uso de acepciones contemporáneas y las frases técnicas eran sencillas que permitían se entendimiento.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirma que los medios probatorios presentados por la demandante fueron pertinentes ya que el juez valoro todos los presentados.
- Respecto de la idoneidad entre los hechos y la pretensión, sé puede decir que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos para sustentar la pretensión presentada en la demanda.

VII. RECOMENDACIONES

- Los juzgados de paz letrado o los especializados en familia deben de acogerse a las normas procesales en cuanto a los plazos procesales, para que así puedan realizarse estos procesos que son de suma urgencia ya que implica la subsistencia del alimentista en el menor tiempo posible.
- Sugerir que los jueces recurran al derecho positivo de manera actualizada, para que así pueda aplicarse a cada caso de manera particular, ya que de acuerdo a nuestra legislación ambos padres están obligados a proveer lo necesario a favor de los hijos, siendo esto importante para poder determinar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión peticionaria.
- Sugerir a los Magistrados que traten cada caso de forma particular, para que así se pueda evidenciar en sus resoluciones judiciales el principio de claridad, que pueda llevar a que las partes del proceso comprendan más acerca del caso.
- Que los Magistrados al momento de emitir una sentencia en un proceso de pensión alimenticia deben de tener en cuenta los ingresos de ambos padres y señalar una proporción adecuada para así poder cubrir las necesidades de los hijos, teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, para que así pueda darse una idónea calificación jurídica al caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, C. (1994). Derecho a los alimentos. Trujillo, Perú, Editorial: Grafely.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, B. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Revista de Estudios de la Justicia. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf.
- Arrunátegui, A. (2011, 12 de abril). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. Vinculando. Recuperado de http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html.
- Baeza, G. (s-f). Jura Gentium, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global.
- Bazan, P. y P, S. (2015). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/Erick%20sebastian/Downloads/13131-Texto%20del%20artículo-52288-1-10-20150706.pdf>.
- Borda, A. (1993). Tratado de Derecho Civil: La Familia. Tomo I, Buenos Aires, Argentina.
- Campana, M. (1998). Derecho y Obligación Alimentaria. Lima: Perú.

Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-Perú-un-problema-y>.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.

Carretero, C. (2017, 1 de mayo). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. Derecho Procesal. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s .edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

García, L. (2012). Teoría General del Proceso. Recuperado de https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Huamani, G. (2017). Demanda de alimentos (tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima, Perú.

Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos (tesis de posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. AMAG. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>.

LLauri, B. (2016, 12 de Julio). El Derecho Alimentario. Ley en Derecho. Recuperado de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego, J. (2011). Teoría General de la Prueba. Recuperado de <file:///C:/Users/gianella/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba>.

- Ovalle, J. (2000). Teoría General de la Prueba. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26871/24224>.
- Placido, A. (7 de octubre de 2011). Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>.
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Legis.pe. (s.n). Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Terreros, G. (2017). El ministerio público como organismo de administración de justicia en el estado peruano (tesis de pregrado). Universidad los Andes, Huancayo Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE

: 00389-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA

: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ

: Sujeto "D"

ESPECIALISTA

: Sujeto "C"

DEMANDADO

: Sujeto "B"

DEMANDANTE

: Sujeto "A"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Nuevo Chimbote, once de enero Del año dos mil diecinueve.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 13 a 16, **Sujeto "A"** interpone demanda de Aumento de Alimentos contra Sujeto "B" para que le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.

I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION:

Que el demandado le acuda con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/ 700.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- Que el demandado es su padre como consta el acta de nacimiento, lo que se acredita del entroncamiento familiar y de la obligación que tiene con el recurrente como su hijo, y se aprecia que el recurrente tiene en la fecha 18 años de edad.

2.- Que su señora madre ha seguido una demanda de alimentos con el Expediente N° 2013-

498 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, donde se fijó la pensión mensual de alimentos a favor del recurrente cuando tenía 14 años la suma de S/ 350.00 soles.

3.- Que el demandado si tiene ahora mejores posibilidades e ingresos económicos, porque tiene una panadería y pastelería que está ubicada en su propio domicilio, asimismo desde el año 2013 en que el demandado a la fecha ha transcurrido más de 05 años donde el monto fijado en aquella época se ha venido devaluando y ha sido objeto de ningún incremento. De la misma forma que el accionante hoy tiene mayoría de edad y viene realizando estudios universitarios cursando ya el II ciclo de Ingeniería Civil de la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, a decir que esto le demanda tener que realizar gastos.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 17, se admite a trámite la demanda de aumento de alimentos en vía de proceso sumarísimo, y se confiere traslado al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificada proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

1. El demandado manifiesta que es padre del accionante, y niega lo manifestado por el demandante en el extremo de que no cumple con sus obligaciones, ya que muy por el contrario indica que siempre ha cumplido con sus obligaciones para con su hijo.

2.- Asimismo menciona que es completamente falso lo manifestado por el accionante respecto a la ocupación del demandado, dado que es empleado de una panadería que es un negocio familiar, sin embargo, dado la actual crisis económica, las bajas de ventas, han traído como consecuencia la mala situación económica.

E.- AUDIENCIA UNICA:

Con fecha trece de Setiembre del dos mil dieciocho, se realizó la audiencia única, conforme al acta de su propósito de folios 47 a 49; donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Tutela jurisdiccional

El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: El Derecho alimentario

1.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”***, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: ***“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”***, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.

1.2. En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: ***“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental***

debidamente comprobadas”; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: “***Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas***”.

TERCERO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar¹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

CUARTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil, señala: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro “*Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008*” define la Carga “*Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular*”.

3.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*”; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

QUINTO. - Sobre el aumento de alimentos

La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce*

¹ artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

“según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

SEXTO. - Criterios para fijar el aumento de alimentos.

Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** La Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú²); **2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos:** Entendido como la situación del alimentista (hijos, cónyuge, padres) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; **3. El aumento de la capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

SETIMO. - Del proceso de alimentos

De folios 66 a 102 obra las copias certificadas del expediente N° 00498-2013-0-2506- JP-FC-01 seguido por la señor madre contra el demandado sobre alimentos, en donde a través de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha diecisiete de Junio del dos mil catorce, se declara fundada en parte la demanda de alimentos y se ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada permanente de Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles a favor de su menor hijo. Sentencia que se declaró consentida a través de la resolución número siete de fecha once de Julio del dos mil catorce.

OCTAVO: Estado de necesidad del alimentista

8.1. De la copia del documento nacional de identidad del accionante se verifica que nació el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que a la fecha tiene 19 años de edad.

8.2. Sustenta sus necesidades en que viene estudiando la carrera de Ingeniería Civil en la Facultad de Ingeniería Civil, de la Universidad San Pedro, adjuntando la constancia de estudios emitida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad San Pedro que obra a folios 10.

8.3. Con el Oficio N° 1052-2018-USP-EAPIC/Dir. de fecha 13 de Setiembre del 2018 remitido por la Dr. Rogelio Castañeda Gamboa Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad San Pedro obrante a folios 104 a 105, en la que informa que el demandante es alumno de la Escuela de Ingeniería Civil, adjuntando para ello, el Kardex de notas correspondiente, en donde se puede verificar que el accionante: En el semestre 2017-1 tiene un curso desaprobado, siendo que los cursos aprobados son extemporáneos; en el semestre 2017-2 tiene cuatro cursos desaprobados, pese a que son extemporáneos, en el semestre 2018-1 tiene un curso desaprobado, mientras que en el semestre 2018-2 tiene todos los cursos inhabilitado, es decir, solo se ha matriculado pero no ha asistido a estudiar, por lo que ha sido inhabilitado. .

OCTAVO: En ese orden, se advierte que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito al haber desaprobado cursos desde que inició sus estudios superiores y está inhabilitado en el último semestre del año 2018-2 de la carrera de Ingeniería Civil, de lo que se colige que o cumpliría con los presupuestos

establecidos por el artículo 424° del Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, que prescribe: “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”; situación que no se da con el accionante, por lo que deviene en improcedente la pretensión del accionante.

NOVENO: A mayor abundamiento, el artículo 473° del Código Civil señala “*El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”; en éste caso el accionante solicita aumento de alimentos indicando que sus necesidades han aumentado por encontrarse cursando estudios en la Universidad San Pedro, mas no por encontrarse incapacitada física o mental y conforme a los actuados en el presente proceso el accionante es un joven de 19 años de edad que no sufre de ninguna incapacidad física o mental que le impida atender a sus propia subsistencia; por tanto, a ésta fecha sus necesidades no pueden medirse en función a la edad o una persona en plenodesarrollo, esto por no tener la condición de menor de edad o en su defecto adulto mayor.

DECIMO: En este contexto, debemos tener presente que si bien los gastos y cuidado de los hijos, lo asumen conjuntamente los padres que están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades claro está. Sin embargo, el accionante no puede pretender un aumento en su pensión de alimentos por el sólo hecho que el demandado es su progenitor, ya que es una persona con mayoría de edad y que no viene cursando estudios superiores con éxito, deviniendo en improcedente la demanda.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 424° y 473° del Código Civil, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 128°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **el Sujeto “A”** contra el Sujeto “B”. Sin costas y costos.

2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.-

EXPEDIENTE : 00389-2018-0-2506 JP-FC-01

MATERIA	: AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ	: Sujeto "D"
ESPECIALISTA	: Sujeto "C"
DEMANDADO	: Sujeto "B"
DEMANDANTE	: Sujeto "A"

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número DIECIOCHO Nuevo Chimbote, Cinco de Septiembre Del
año dos mil Diecinueve.-

ANTECEDENTES; Resulta que el Sujeto "A" interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha once de enero del dos mil diecinueve expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por el Sujeto "A" sobre Aumento de alimentos.

FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

1.- Que, el apelante estudia en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote en la carrera de ingeniería civil con un promedio final de 12.56 de notas y no tiene créditos desaprobados y tampoco está inhabilitado; que la información recibida por el juzgado es incompleta, ya que en el ciclo 2018-2 recién empezaba (setiembre 2018) y recién se pudo tener las notas finales en el mes de diciembre-2018, sin embargo en el Kardex de notas de fecha 14- 01-2019 y al tener el ciclo 2018-2 concluido, se señala de manera completa todos los cursos aprobados y como créditos desaprobados e inhabilitados salen "00".

2.- Que, cada año que pasa existe una inflación o costo de vida que se devalúa es por ello que la suma de S/350.00 soles es irrisoria ya que ahora sus gastos universitarios son mayores.

3.- Que, sus estudios en los primeros ciclos hacia adelante están yendo de menos a más. No puede contar con una Laptop que es un instrumento de estudios de vital importancia, más aún cuando el Kardex de nota demuestra su avance universitario.

Que tramitado el proceso conforme a su naturaleza se fijó día y hora para la vista de la causa, la misma que se llevó a cabo con informes de los señores abogados según consta en el acta de fojas 156.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

TERCERO: Que la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.*

CUARTO: Que resulta necesario enfatizar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, como también el aumento del mismo, siendo los siguientes:

- 1.- Aumento de las necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Aumento de las posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

En este caso se tiene que determinar no solamente el aumento de las necesidades del alimentista sino también el aumento de las posibilidades económicas del obligado a brindarle la pensión.

QUINTO: Que, del análisis de los autos se verifica que el Sujeto “A”, mayor de edad, interpone demanda de aumento de alimentos para su persona en el sentido que de la suma de trescientos cincuenta soles de pensión actual se debe aumentar a la suma de setecientos soles debido a que ahora el demandado.

SEXTO: Que, revisada la sentencia apelada se observa que, la Juez sustenta su decisión en el artículo 424 y artículo 473 ambos del Código Civil normas que regulan la subsistencia de la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, sin embargo, la petición versa sobre aumento de pensión alimentaria y no por cese o exoneración de la misma, en tal sentido debe ser de aplicación lo señalado en el glosado artículo 482 del Código Civil.

En el caso de autos el sustento fáctico del aumento de pensión de alimentos son los estudios universitarios del accionante, sin embargo, conforme al artículo 481 del Código Civil el verdadero factor a tomar en cuenta para el aumento de alimentos es determinar el incremento de las posibilidades del alimentante y después del alimentista que en este caso es una persona mayor de edad.

SEPTIMO: De fojas 70 al 102 corre la demanda de alimentos interpuesto el 10 de Septiembre del año 2013 por su señora madre en favor de su entonces menor y en dicha oportunidad la accionante señaló que el demandado percibía la suma de Mil quinientos soles. Al contestar la demanda el accionado adjunta una declaración jurada de ingresos en donde indica que trabaja en forma eventual en un negocio familiar de su padre que tiene una panadería y del cual percibe la suma de seiscientos soles.

En el caso de autos, el demandado señala que es empleado de una panadería que es un negocio familiar y por dicha labor percibe la suma de novecientos soles (fs. 35) es decir se incrementó en pequeña proporción sus ingresos respecto a la fecha en que se fijaron los alimentos en el año 2013.

OCTAVO: El demandante es una persona joven mayor de edad, está a punto de cumplir los veinte años y acredita estar cursando estudios superiores de ingeniería en la Universidad Privada de San Pedro, el demandado no niega la existencia de estos estudios lo que cuestiona es el hecho que los habría abandonado (contestación, fs. 28) sin embargo en el proceso se ha acreditado que el demandante sí se encuentra asistiendo a la universidad y si bien los resultados académicos de sus estudios universitarios no son los ideales tampoco este hecho es un supuesto para denegar un aumento de pensión sino para solicitar su exoneración; ahora bien, se encuentra acreditado que el estado de necesidad del accionante se mantiene y ha crecido con la existencia de los estudios universitarios y los ingresos del obligado se han incrementado conforme ha sido establecido en el considerando precedente, en consecuencia, corresponde aumentar la pensión de manera proporcional y prudente, atendiendo a que el accionante siendo joven y sano, puede por su parte generarse sus ingresos trabajando a tiempo partido como lo hacen cientos de estudiantes universitarios a lo largo del país.

RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas: Se resuelve: **REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución N° Diez de fecha once de enero del dos mil diecinueve la misma que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de aumento de alimentos y **REFORMANDO** se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda y se ordena que el demandado **EDGAR LORENZO VELÁSQUEZ SANCHEZ** cumpla con pasar una pensión de **TRESCIENTOS OCHENTA SOLES MENSUALES** aumentada, en los seguidos por el Sujeto “A” contra el Sujeto “B” sobre Aumento de Alimentos; Devuélvase el expediente a su Juzgado de origen.- Notifíquese.-

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 389 – 2018.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00389-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado – Nuevo Chimbote- Perú. 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Piura, 24 de Mayo del 2021.



Nilton Santos Purihuaman Carranza

DNI N° 32971219

Código N° 0106061109

Código Orcid: 0000-0002-6946-3797

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019				AÑO 2020								AÑO 2021			
		SEMESTRE 2				SEMESTRE 1				SEMESTRE 2				SEMESTRE 1			
		MES				MES				MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Recolección de datos								■								
9	Presentación de resultados									■							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										■						
11	Conclusiones y recomendaciones											■					
12	Introducción y resumen												■				
13	Redacción de borrador del informe													■			
14	Redacción del informe final														■		
15	Redacción de artículo científico															■	
16	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																■
17	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																■

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	250	50.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	11.00
• Lapiceros	0.50	4	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			243
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	10	20.00
Sub total			20.00
Total de presupuesto desembolsable			263.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			915.00